

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club Orense --. es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El Club Orense--. practicará como principal modalidad deportiva la de los deportes aéreos, en la especialidad de aeromodelismo radiocontrolado, y se afiliará a la Federación Española de los Deportes Aéreos (FENDA), obligándose a acatar todo lo dispuesto en los Estatutos, Regalmentos, disposiciones y acuerdos de la expresada Federación, La FENDA someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club Orense.-- se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- A).- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán únicamente a la conservación de su objeto social.
- B).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- C).- El Club Orense.-- podrá gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º/- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º/- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo so

liciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º/.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º.- El Club Orense.-- Podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000.- Pts. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación Española de los Deportes Aéreos.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en la Urbanización Residencial de Barrocanes, Bloque 1 bajo, teléfono 224736 y para correspondencia telegráfica u ordinaria será el Apartado de Correos 346 de Orense, debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de su Federación correspondiente.

El Club Orense.-- no cuenta con instalaciones propias en el momento de su constitución.

## CAPITULO II

### CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá, sin embargo, suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los Socios podrán ser de las siguientes clases:  
De número, honorarios, aspirantes y familiares.


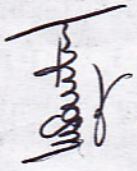

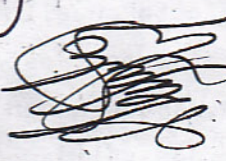
Artículo 7º.- Son Socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan las cuotas sociales establecidas.


Los menores de 18 años, de uno u otro sexo, serán calificados como Socios Aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser Socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán Socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un Socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

.../...  
Artículo 8º.-


1.- Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:

- 
- 
- 
- 
- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.



2.- Son obligaciones de los Socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deporte de la Sociedad.




3.- Los Socios Aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los Socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º.- Para ser admitido como Socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10.- La condición de Socio se pierde:

- 
- Por voluntad propia
  - Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
  - Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

.../...  
CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de representación y gobierno del Club Orense ---, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12.-

- 1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente del cual habrá un Presidente, y de la que formará parte un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- 2) El Presidente de la Junta Directiva y en su defecto aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
  - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estimen oportuno y necesario, cumpliendo los acuerdos generados de la misma.
  - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos Socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
  - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
  - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
  - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el desarrollo y fomento del deporte dentro del Club.

Artículo 13.-

- 1) La Junta Directiva quedará válidamente formada en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

.../...

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15.-

- 1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos, y llevará los libros de contabilidad.
- 2) Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18.-

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrado por todos sus Socios de número.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus Asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los Asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar como mínimo quince días naturales.

Artículo 19.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos de los Socios de número.

- 1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a/ Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b/ Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Handwritten signatures and initials on the left margin:

- Top: A large signature, possibly "G. P. H." or similar.
- Middle: A signature that appears to be "C. P. H." or similar.
- Below that: A signature that appears to be "C. P. H." or similar.
- Further down: A signature that appears to be "C. P. H." or similar.
- Bottom: A large signature, possibly "C. P. H." or similar.

.../...

.../...

c/ Proyectos y propuestas de la Directiva.

d/ Proposiciones que formulen los Socios y que deberán de ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

e/ Ruegos y preguntas.

2) Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los Socios.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: De Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21.- En el libro de registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los Socios de número, su documento nacional de identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la precedencia de aquellos, y la inversión o destinos de éstos.

#### CAPITULO V

##### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

.../...

.../...

CAPITULO VI

PATRIMONIAL

Artículo 26.-

- 1) El Club Orense --. pedrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2) Los título serán nominativos.

Artículo 27.-

- 1) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interes y plazo de amortización.

Artículo 28.- Los título de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial a los Socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de Socios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los Socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 32.- El Club Orense--. se extinguirá o disolverá por -- acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los Socios de número asistentes.

Artículo 33.- Disuelto el Club Orense--., el remanente de su Patrimonio Social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin

.../...

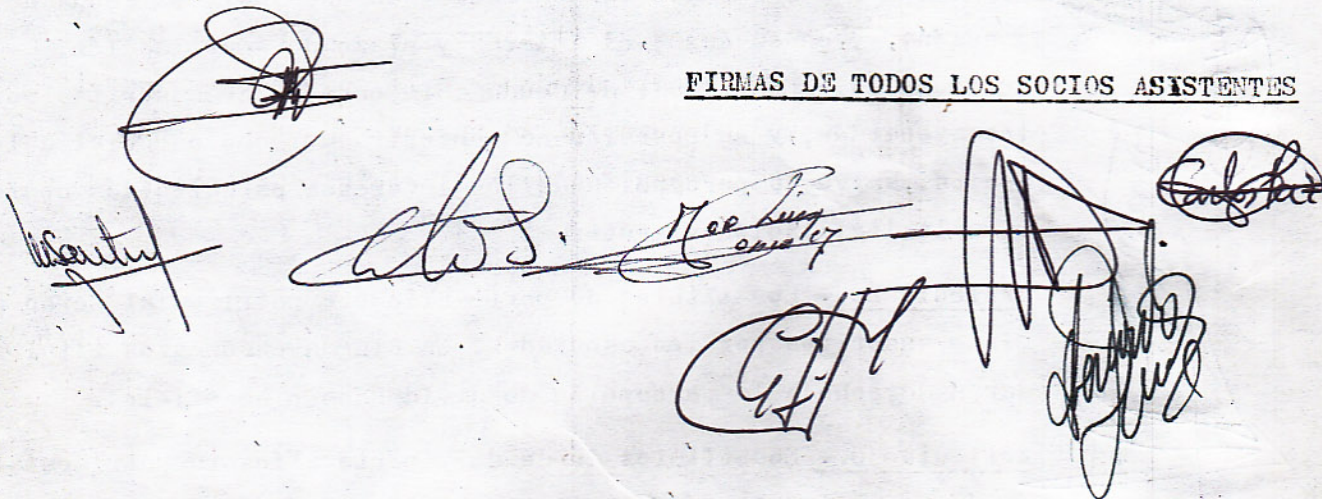
se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

CAPITULO VIII

DISPOSICION FINAL

Artículo 34.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán las normas que en lo sucesivo se establezcan o se dicten por el Consejo Superior de Deportes, o por la Federación Española de los Deportes Aéreos (FENDA).

FIRMAS DE TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES



A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. From left to right, there is a signature that appears to be 'L. Santu', followed by a large circular scribble, a signature that looks like 'L. D.', a signature with 'M. C. L. J.' and 'C. J. 1977' written below it, a large scribble, a signature that looks like 'J. J.', and finally a signature that looks like 'E. J.'.

# ASISTENTE DE PRESENTACION

Se hace constar que los estatutos Club Aeromodelismo Orense  
con domicilio en Vb. Barrocana, bl. 7, bajo Localidad Orense  
Provincia Orense, perteneciente a la Federación  
de Deportes Aereos, se presentaron en el día de la  
fecha en el Registro de Entidades Jurídicas de las Comunidades deportivas de  
la Dirección Provincial de Deportes de la Xunta de Galicia para su  
exámen y inscripción.

20 de Febrero de 1987

EL JEFE DEL REGISTRO,



Inscrita en el Registro de Entidades  
Jurídicas del Ministerio de Economía  
y Hacienda con el C. I. G.32117384  
Fecha 6-6-87

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de  
"Club Aeromodelismo Orense" regis-  
trados con el n.º 1041

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto  
n.º 82/1983, de 21 de Abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia n.º 47, de  
fecha 13 de Mayo de 1983.

La Coruña, 2 de Marzo, de 19 87

EL JEFE DEL REGISTRO

